1- 237

Popayán, 20 de mayo de 2026

Señores,
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
Bogotá D.C

ASUNTO: Solicitud de suscripción de otrosí – Convenio Interadministrativo No. 659-FIP de 2025.

I. ANTECEDENTES DEL CONVENIO

El Convenio Interadministrativo No. 659 FIP de 2025 fue suscrito el 7 de noviembre de 2025 entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (PROSPERIDAD SOCIAL – FIP) y la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Río Páez y Zonas Aledañas – NASA KIWE, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el proyecto de apoyo a las iniciativas productivas y de generación de ingresos para familias de comunidades étnicas de los departamentos de Cauca y Huila, por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($4.998.166.800), con intervención en catorce (14) municipios: doce (12) en el Cauca y dos (2) en el Huila, en beneficio de 1.100 familias de comunidades étnicas

Mediante Otrosí No. 1 del 26 de diciembre de 2025, las partes adoptaron la constitución de un Patrimonio Autónomo como mecanismo de administración de recursos, actualizaron los criterios de elegibilidad del Anexo Técnico en favor de la inclusión de adultos mayores, y prorrogaron el plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2026, en razón de las condiciones de orden público, la ola invernal y la actividad volcánica del Complejo Puracé que afectaban el área de intervención. Mediante Otrosí No. 2, las partes extendieron nuevamente el plazo hasta el 29 de mayo de 2026, en atención a la persistencia de dichas condiciones y los tiempos propios de los trámites requeridos para la puesta en marcha del esquema fiduciario.

En el marco de la ejecución del convenio, la Corporación NASA KIWE ha adelantado las gestiones propias de las fases de alistamiento y precondiciones, incluyendo la remisión y validación del listado de 1.100 beneficiarios con cruce de bases de datos nacionales, la concertación con la totalidad de las 22 autoridades indígenas de las comunidades a intervenir, la realización de la jornada de transferencia metodológica, y la articulación territorial en los catorce municipios de intervención. En materia de contratación del equipo técnico, la Corporación publicó cincuenta y seis (56) procesos en la plataforma SECOP II bajo modalidad de mínima cuantía desde el 27 de abril de 2026, de los cuales treinta y uno (31) perfiles se encuentran vinculación formalmente, y los restantes fueron republicados los días 6 y 7 de mayo de 2026 — luego de declararse desiertos por ausencia de proponentes o incumplimiento de requisitos — encontrándose actualmente en proceso de adjudicación. No obstante, el avance en estas gestiones de alistamiento, las condiciones externas descritas en los capítulos siguientes han impuesto restricciones al acceso territorial que hacen necesaria una ampliación adicional del plazo para garantizar el cumplimiento íntegro y de calidad de los compromisos asumidos con las comunidades étnicas beneficiarias, conforme a la distribución territorial que se detalla a continuación.

DEPTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	No.PARTICIPANTES	GESTOR	PROFESIONAL ASISTENCIA TECNICA	TALLERISTA	CONEXIÓN A MERCADOS	GESTION DOCUMENTAL	DISTANCIA DESDE POPAYAN
HUILA	IQUIRA	Rio Negro	40	-------	Oscar Daniel Penna	-------	--------	Adriana Patricia Trujillo Molano ----------	175 km
	NATAGA	Llano Buco	20						206 km
CAUCA	INZA	Tumbichucue	30	Adrian Alejando Charo	--------	------	Carlos Mosquera		129 km
		San miguel	20						119 km
CAUCA		La Gaitana	30	Kelly Johana Salazar					102 km
		Yaquiva	30						102 km
		Turmina	10						102 km
CAUCA	SILVIA	Ambalo	50	Briyieth Alexandra Ulchur	Julian David Quiguanas	---------	Maria Constanza Casamachin		49 km
CAUCA	POPAYAN	Paez de Quintana	30	-----	Zully Mendez	Victor Hugo Ruiz	Esperanza Ibarra Guerrero		30 km
	PURACE	Paletara	40			Bertha Magaly Muñoz	----------		50 km
CAUCA	LA VEGA	Pancitara	40	-----	Hector Javier Hoyos Hernandez	Juan Camilo Aguilar	Esperanza Ibarra Guerrero		100 km
CAUCA	SILVIA	Pitayo	40	Edinson William Calambas	Crstian Felipe Calambas	Eliana Isabela Hurtado	Maria Constanza Casamachin		93 km
CAUCA	TOTORO	Polindara	40	-------		-------	Esperanza Ibarra Guerrero		35 km
CAUCA	SILVIA	Tumburao	40	Eliana Andrea Gomez	Julian David Quiguanas	Eliana Isabela Hurtado	Maria Constanza Casamachin		53 km
CAUCA	SILVIA	Quichaya	40	-------		Eliana Isabela Hurtado			70 km

CAUCA	CORINTO	López Adentro (Paez de Corinto)	50	------	-------	-------	-------		120 km
CAUCA	LA SIERRA	El Oso (El Moral)	40	-----	Hector Javier Hoyos Hernandez	--------	Esperanza Ibarra Guerrero		56 km
CAUCA	PAEZ	Cohetando	30	Leidy Andrade	---------	-------	Carlos Mosquera		133 km
CAUCA		Chinas	30	Cesar Felipe Campo					123 km
		Vitonco	30						119 km
CAUCA	TOTORO	Jebala	40	Efigenia Valencia	Crstian Felipe Calambas	-------	Esperanza Ibarra Guerrero		38 km
	POPAYAN	Pueblo Kokonuco	20		Zully Mendez	Victor Hugo Ruiz			6 km
CAUCA	LA VEGA	Guachicono	40	Nayeli Alejandra Palechor	Hector Javier Hoyos Hernandez	Juan Camilo Aguilar			106 km
HUILA	LA PLATA	Juan Tama	25	Sergio Andres Vargas	Yheferson Peña Vargas	Deily Ximena Copaque	----------		149 km
		Potrerito	25						149 km
CAUCA	CALDONO	Las Mercedes	30	Rudith Edinson Camayo	---------	--------	Maria Constanza Casamachin		71 km
		Pueblo Nuevo	30						77 km
CAUCA	CALDONO	La Laguna Siberia	30	Nancy Milena Guetio		--------			59 km
	CALDONO	La Aguada San Antonio	30						96 km
CAUCA	TORIBIO	Tacueyo	35	Angela Achicue	Karen Coicue	-------	----------		135 km
		San Francisco	15			-------			133 km
CAUCA	TORIBIO	Toribio	50	Hamilton Yesid Ordoñez					128 km
CAUCA	JAMBALO	Jambalo	50	Yury Mayerly Yunda					82 km

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRÓRROGA

2.1. Habilitación contractual expresa

La Cláusula Décima Quinta "Modificaciones y Prórrogas" del Convenio Interadministrativo No. 659 FIP de 2025 establece que "el convenio podrá ser modificado y/o prorrogado de común acuerdo por solicitud de los firmantes, mediante suscripción de documento que precise razón y alcance de esta decisión". la presente solicitud da estricto cumplimiento a esta previsión contractual.

De manera complementaria, la Cláusula Octava "Comité de Seguimiento", numeral 8.4, asigna al Comité la responsabilidad de "revisar y aprobar planes de choque que se requieran en caso de presentarse situaciones ajenas a las voluntades de las partes que firman el convenio y que puedan interrumpir el normal desarrollo de la ruta operativa", citando expresamente entre estas situaciones las de seguridad y orden público, los riesgos o desastres por factores ambientales o humanos, y el retraso en las entregas por dificultades de acceso. Las causales que motivan la presente solicitud corresponden exactamente a las hipótesis previstas en esta cláusula.

2.2. Marco normativo de la gestión del riesgo y calamidad pública

La Ley 1523 de 2012, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y define la calamidad pública como la situación que resulta de la manifestación de eventos naturales o antropogénicos que generan una "alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población" que exige la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción (Artículo 4, numeral 5). Conforme al Artículo 14 ibídem, los alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción y están facultados para declarar la calamidad pública. Las declaratorias expedidas por los municipios del área de intervención del presente convenio constituyen actos administrativos en firme, con plena eficacia jurídica, que certifican oficialmente la existencia de condiciones excepcionales en los territorios donde se desarrollan las actividades del convenio.

III. CAUSALES QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA

Las siguientes circunstancias, acreditadas mediante actos administrativos expedidos por autoridades públicas competentes y de conocimiento público verificable, han condicionado el desarrollo de las actividades del convenio en los catorce municipios de intervención, haciendo necesaria la ampliación del plazo para garantizar su culminación en los términos y con los estándares de calidad pactados:

3.1. Declaratorias de Calamidad Pública vigentes en el área de intervención

A la fecha de la presente solicitud, cinco (5) municipios del área de intervención del Convenio 659 FIP de 2025 cuentan con declaratorias oficiales de calamidad pública vigentes. Las condiciones que motivaron estas declaratorias, deterioro de infraestructura vial, aislamiento de comunidades, restricciones de movilidad y afectaciones a actividades productivas, se proyectan sobre la totalidad del territorio de los departamentos de Cauca y Huila donde se desarrolla el convenio, afectando no solo los municipios con decreto formal expedido, sino la conectividad y acceso hacia el conjunto del área de intervención, dado que los catorce municipios comparten corredores viales igualmente afectados por los fenómenos declarados.

a) Municipio de PÁEZ – CAUCA:

- Decreto No. 035 del 03 de julio de 2025: Declaratoria de Calamidad Pública por ola invernal y creciente súbita del Río Páez y sus afluentes, con afectación directa sobre

comunidades, vías, infraestructura productiva y redes de servicios en múltiples veredas y corregimientos. Vigencia inicial: seis (6) meses.

- Decreto No. 001 del 02 de enero de 2026: Prórroga de la Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales, vigente hasta julio de 2026, período que comprende y supera el plazo actual del convenio, expedida al constatarse la persistencia de daños en infraestructura vial y obras de emergencia aún en curso.

b) Municipio de TOTORÓ – CAUCA:

- Decreto No. 032 del 29 de julio de 2025: Declaratoria de Calamidad Pública por fenómeno climático, con afectación a 341 familias campesinas y pérdidas en el sector agropecuario estimadas en $8.277.595.000. Vigencia: seis (6) meses.

- Decreto No. 007 del 29 de enero de 2026: Prórroga de la Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales, al persistir condiciones de afectación y vulnerabilidad asociadas a la temporada de lluvias y la ausencia de recuperación integral de las actividades productivas de las familias afectadas.

c) Municipio de SILVIA – CAUCA:

- Decreto No. 047 del 16 de junio de 2025: Declaratoria de Calamidad Pública con ocasión de la segunda temporada invernal, por eventos hidrometereológicos que generaron crecientes súbitas, deslizamientos, movimientos en masa y remociones en masa, con afectaciones en vías, viviendas, infraestructura educativa y sector ambiental. Vigencia: seis (6) meses.

- Decreto No. 078 del 14 de octubre de 2025: Modificación de la declaratoria para incorporar nuevas familias damnificadas y sectores afectados por la continuación del fenómeno natural.

- Decreto No. 112 del 15 de diciembre de 2025: Prórroga de la Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales, vigente durante el período de ejecución del convenio.

d) Municipio de PURACÉ-COCONUCO – CAUCA:

- Decreto No. 062 del 02 de diciembre de 2025: Declaratoria de Calamidad Pública por amenaza volcánica del Volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos, con cambio del nivel de alerta de AMARILLA a NARANJA según Boletín Extraordinario del Servicio Geológico Colombiano del 29 de noviembre de 2025. La situación genera restricciones de

movilidad, riesgo para comunidades en zonas de influencia volcánica y necesidad de suspender actividades que impliquen permanencia prolongada en dichas zonas. Vigente hasta junio de 2026, con posibilidad de prórroga.

e) Municipio de LA PLATA – HUILA:

• Decreto No. 100.03.3-019 del 07 de febrero de 2026: Declaratoria de Calamidad Pública por lluvias y ola invernal, como consecuencia de los eventos del 6 de febrero de 2026 que ocasionaron inundaciones en zonas urbanas y rurales, daños estructurales en puentes, obstrucción total de vías terciarias y secundarias hacia múltiples veredas y corregimientos, y afectaciones al sistema de acueducto municipal. Vigente hasta agosto de 2026.

Es especialmente relevante que las declaratorias de Páez (vigente hasta julio de 2026), La Plata (vigente hasta agosto de 2026) y Puracé (vigente hasta junio de 2026) se extienden más allá del plazo actual del convenio, lo que acredita de manera objetiva, mediante actos administrativos en firme, que las condiciones de calamidad pública que han impedido el acceso a los territorios de intervención no estarán superadas al 29 de mayo de 2026 y persistirán durante el período de la prórroga solicitada. Esto hace indispensable la ampliación del plazo hasta el 29 de septiembre 2026, como único mecanismo para garantizar que el equipo técnico del convenio pueda acceder físicamente a las comunidades beneficiarias y ejecutar la ruta operativa con las condiciones mínimas de seguridad y acceso territorial que la intervención con comunidades étnicas en situación de vulnerabilidad exige.

3.2. Afectaciones por orden público y conflicto armado

Los departamentos de Cauca y Huila han registrado de manera continua durante el período de ejecución del convenio situaciones de conflicto armado, ataques a infraestructura, alteraciones del orden público y restricciones de movilidad, ampliamente documentadas por medios de comunicación de circulación regional y nacional afectando de manera continua la ejecución de actividades del convenio desde el inicio del año hasta la fecha de la presente solicitud.

• marzo de 2026 — Propaganda armada y cierre vial en corredor Huila–Cauca: En marzo de 2026 aparecieron pendones, panfletos y vallas con mensajes de grupos armados ilegales en la vía que comunica a La Plata con el departamento del Cauca, específicamente en el sector del cruce Nátaga–Paicol, un corredor estratégico para

la movilidad regional. Como medida preventiva, fue necesario realizar el cierre temporal de la vía mientras unidades del Ejército adelantaban labores de inspección y verificación de posibles artefactos explosivos.

fuente: https://diariodelhuila.com/diario-del-huila-27-de-marzo-de-2026/



Lo nuestro a diario

www.diariodelhuila.com Fundado en 1966 / Huila-Colombia / ISSN 2215-8952 - 21 págs. - año LV - No. 20.251 $1500

Alerta por pancartas de grupos armados en el Huila

La aparición de pendones y panfletos en distintos puntos de Neiva, así como de vallas en zonas de Nátaga y Tesalia, encendió las alertas en el departamento; autoridades retiraron el material y adelantan investigaciones para establecer su origen y descartar riesgos. Página 2

• abril de 2026 — Escalada armada en Cauca: la más grave en años: Las Fuerzas Militares consolidaron 31 hechos de violencia ocurridos entre el 24 y el 26 de abril de 2026 en Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en una operación simultánea que incluyó cilindros explosivos, drones, granadas, hostigamientos, bloqueos viales y quema de vehículos. Cerca del 72% de los hechos se concentraron en el Cauca.

fuente: Balance de orden público en Cauca, Valle y Nariño: cuándo y dónde se registraron los 31 ataques reportados por las Fuerzas Militares



20 muertos, 35 heridos y 16 vehículos destRuidos es el saldo de un atentado con explosivos sobre la vía Panamericana por disidentes de las Farc

El hecho más grave ocurrió el 25 de abril en la vereda La Palma, Cajibío, donde hombres armados lanzaron explosivos contra un bus de servicio público y vehículos particulares en la vía Panamericana, causando 20 muertos y al menos 36 heridos. El ataque destruyó completamente el paso vehicular y mantuvo bloqueada la carretera en ambos sentidos, con más de 12 automotores atrapados en la zona.

fuente: Nuevo impacto de un carro bomba en Cauca: hubo cierre en la vía Panamericana tras ataque explosivo - Infobae

Nuevo impacto de un carro bomba en Cauca: hubo cierre en la vía Panamericana tras ataque explosivo

El estallido ocurrió en Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, donde testigos reportaron una onda expansiva de alto impacto y la movilidad en la región quedó interrumpida

La Defensoría del Pueblo, en pronunciamiento del 26 de abril de 2026, exigió medidas urgentes que incluyan la protección de corredores viales y la garantía de condiciones seguras de acceso en la región, reiterando su llamado al Gobierno nacional y a las autoridades departamentales y locales para adoptar acciones con enfoque humanitario.

fuente: La Defensoría alerta que los ataques armados no se limitaron a Cauca y Valle: cinco asesinatos en Nariño profundizan la crisis - Infobae

26 Abr, 2026 09:14 p. m. CO

Guardar



La Defensoría del Pueblo alerta sobre el impacto de los ataques armados de las disidencias en Cauca, Valle del Cauca y Nariño crédito Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo

Impacto en el Huila por la situación del Cauca — abril de 2026:

El gobernador del Huila se pronunció en abril de 2026 sobre los atentados en el Cauca, advirtiendo que los hechos de orden público en ese departamento afectan directamente la seguridad y tranquilidad del Huila, dado que son departamentos fronterizos. El alcalde de Paicol señaló que los grupos armados mantienen bajo amenaza a su comunidad mediante extorsión y reclutamiento forzado, y que la principal dificultad se concentra en la frontera con el Cauca, sobre los corredores viales que conectan ambos departamentos.

fuente: https://diariodelhuila.com/impacta-al-huila-el-orden-publico-del-cauca-y-valle/



Efectos directos sobre la ejecución del convenio:

• Restricciones de acceso a comunidades beneficiarias por bloqueos, retenes ilegales y controles de grupos armados en corredores viales del área de intervención.

• Necesidad de suspender o reprogramar actividades por condiciones de inseguridad para el equipo técnico y operativo.

• Suspensión de rutas de transporte público por parte de empresas transportadoras ante riesgo de ataques en corredores estratégicos.

• Aplazamiento de asambleas comunitarias y espacios de participación a solicitud de las propias comunidades, ante la ausencia de condiciones de seguridad.

• Dificultades para garantizar la integridad del personal técnico durante los períodos de mayor intensidad del conflicto.

Como consecuencia directa de las restricciones de acceso territorial descritas, las actividades de la ruta operativa del convenio que requieren presencia física en los territorios de intervención no han podido iniciarse. Entre estas se encuentran las mesas de socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias, la caracterización de entrada de los 1.100 participantes, las visitas a unidades productivas, la firma de actas de compromiso, el diagnóstico territorial de las unidades productivas a fortalecer, y en general todas las actividades que según el Anexo Técnico del convenio requieren el desplazamiento del equipo técnico hacia los resguardos y comunidades de los catorce municipios de intervención. Estas actividades no han podido ejecutarse exclusivamente por la imposibilidad de acceder físicamente a los territorios en condiciones de seguridad, y no por causa alguna imputable a la Corporación NASA KIWE.

Estas condiciones son externas e incontrolables por la Corporación NASA KIWE, se extienden a lo largo de todo el período de ejecución del convenio durante 2026, persisten a la fecha y corresponden exactamente a las situaciones de seguridad y orden público expresamente contempladas en la Cláusula 8.4 del convenio como causales de ajuste en la ruta operativa.

IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Sin costo adicional: La prórroga solicitada no genera modificación del valor del convenio ni incremento en los compromisos financieros de ninguna de las partes. Los compromisos técnicos y financieros previamente establecidos se mantienen íntegros.

- Causas externas e inimputables: La totalidad de las causales invocadas corresponden a situaciones externas, sobrevinientes e inimputables a la Corporación NASA KIWE, certificadas mediante actos administrativos de autoridades públicas competentes o verificables en medios de comunicación de circulación pública.

- Precedente reconocido en el mismo convenio: Las dos prórrogas anteriores fueron otorgadas bajo las mismas causales, constituyendo reconocimiento institucional de su legitimidad y pertinencia. Lejos de haberse superado, las condiciones que las motivaron se han mantenido y en algunos casos agravado: las declaratorias que sustentaron prórrogas previas han sido renovadas y nuevas declaratorias han sido expedidas.

La diferencia fundamental entre las prórrogas anteriores y la presente solicitud radica en que durante los períodos de las prórrogas No. 1 y No. 2, las condiciones de calamidad pública y orden público no solo no cedieron sino que se agravaron con nuevos hechos sobrevinientes: la declaratoria volcánica de Puracé–Coconuco en diciembre de 2025, la

declaratoria de La Plata en febrero de 2026, y la escalada armada de abril de 2026 — todos ellos posteriores a la suscripción de dichas prórrogas — prolongaron e intensificaron las restricciones de acceso territorial, haciendo materialmente imposible el inicio de la fase operativa de campo durante esos períodos.

- Imposibilidad material de acceso territorial por causas inimputables al Conviniente: Las restricciones de movilidad derivadas de las declaratorias de calamidad pública y las situaciones de orden público han impedido físicamente el acceso a las comunidades beneficiarias para adelantar las actividades de la ruta operativa en los catorce municipios de intervención. Esta imposibilidad es objetiva, verificable mediante los actos administrativos allegados como soporte, y deriva exclusivamente de causas externas e inimputables a la Corporación NASA KIWE, expresamente contempladas en la Cláusula 8.4 del convenio como causales de ajuste en la ruta operativa. La Corporación ha cumplido íntegramente las gestiones de alistamiento a su alcance, incluyendo la concertación territorial al 100% y el proceso de contratación del equipo técnico actualmente en curso en SECOP II.

- Protección de los fines sociales del convenio: El no otorgamiento de la prórroga comprometería el cumplimiento de los compromisos asumidos con 1.100 familias de comunidades étnicas en situación de vulnerabilidad, así como los fines de paz y desarrollo territorial que motivaron la suscripción del convenio, en contravención del principio de prevalencia del interés general consagrado en la Constitución Política.

V. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Río Páez y Zonas Aledañas – NASA KIWE solicita respetuosamente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz, conceder la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 659 FIP de 2025 por el término de cuatro (4) meses adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente pactado (29 de mayo de 2026), extendiéndose la vigencia del convenio hasta el 29 de septiembre de 2026.

Este plazo es razonable y suficiente para garantizar la ejecución de calidad de las cuatro fases operativas del convenio en los catorce municipios de intervención, considerando que las declaratorias de calamidad pública de Páez y La Plata se encuentran vigentes hasta julio

y agosto de 2026 respectivamente, que las condiciones de orden público en los departamentos de Cauca y Huila continúan afectando la movilidad y el acceso a las comunidades, y que el enfoque étnico diferencial del proyecto exige tiempos de concertación comunitaria que no son comprimibles sin comprometer la legitimidad y sostenibilidad de la intervención.

La presente solicitud reúne todos los requisitos previstos en la Cláusula Décima Quinta del convenio: está plenamente motivada, se fundamenta en causales externas e inimputables acreditadas con actos administrativos en firme, no implica modificación del valor ni de los compromisos técnicos del convenio, y está orientada a garantizar el cumplimiento de los fines sociales que lo justifican.

La Corporación NASA KIWE se compromete a ejecutar la ruta operativa del convenio durante el plazo de prórroga solicitado, priorizando el inicio inmediato de las actividades de campo en los municipios que presenten condiciones de acceso y seguridad disponibles, y avanzando de manera progresiva en los demás territorios en la medida en que las condiciones lo permitan. La ejecución se adelantará en coordinación permanente con las autoridades locales, las autoridades indígenas y las comunidades beneficiarias, aplicando el enfoque étnico diferencial que caracteriza la intervención y garantizando que los tiempos de concertación comunitaria propios de estos territorios sean respetados. El equipo técnico, cuya contratación se encuentra en curso en la plataforma SECOP II, estará vinculado formalmente al inicio del período de prórroga, permitiendo el arranque inmediato de las actividades de campo.

VI. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Se allegan como soporte de la presente solicitud los siguientes actos administrativos:

1. Decreto No. 035 del 03 de julio de 2025 – Alcaldía Municipal de Páez, Cauca: Declaratoria de Calamidad Pública por ola invernal y creciente súbita del Río Páez y sus afluentes.

2. Decreto No. 001 del 02 de enero de 2026 – Alcaldía Municipal de Páez, Cauca: Prórroga de la declaratoria de Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales.

3. Decreto No. 007 del 29 de enero de 2026 – Alcaldía Municipal de Totoró, Cauca: Prórroga de la declaratoria de Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales.

4. Decreto No. 078 del 14 de octubre de 2025 – Alcaldía Municipal de Silvia, Cauca: Modificación de la declaratoria de Calamidad Pública.

5. Decreto No. 112 del 15 de diciembre de 2025 – Alcaldía Municipal de Silvia, Cauca: Prórroga de la declaratoria de Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales.

6. Decreto No. 062 del 02 de diciembre de 2025 – Alcaldía Municipal de Puracé-Coconuco, Cauca: Declaratoria de Calamidad Pública por amenaza volcánica del Volcán Puracé.

7. Decreto No. 100.03.3-019 del 07 de febrero de 2026 – Alcaldía Municipal de La Plata, Huila: Declaratoria de Calamidad Pública por lluvias y ola invernal.

8. Oficios de los resguardos en los cuales recomiendan no realizar visitas técnicas a territorios por tema de orden público.

Atentamente,

ASTRID NATALIA TRUJILLO CAMPO
Directora General

Elaboró: Alejandra Balcázar E. – Abogada contratista.
Revisó: Eliud Andrés Perdomo – Asesor desarrollo productivo
Aprobó: Ernesto Perafan- Asesor externo CNK
Aprobó: Gabriel Pillimue – Asesor Juridico CNK

DECRETO

DECRETO No. 035
(Del 03 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PÁEZ, CAUCA, DEBIDO A LA OLA INVERNAL Y LA CRECIENTE SÚBITA DEL RIO PÁEZ Y SUS AFLUENTES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PÁEZ (BELALCÁZAR) CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 315 de la Constitución Política, art. 91 de la Ley 136 de 1994, y la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. En el Municipio de Páez Cauca, se ha venido experimentando un periodo prolongado de intensas lluvias, inusuales para esta época del año, desde el día 29 de junio de 2025.

2. Las precipitaciones han superado significativamente los promedios hídricos, generando una saturación al suelo y un aumento considerable de los afluentes hídricos, particularmente los ríos Moras, Símbola y Páez.

3. Como consecuencia de esta ola invernal, se ha registrado un aumento exponencial del caudal del rio Páez, lo que ha provocado del desbordamiento en diversos puntos a lo largo de su cauce, afectando a las comunidades rivereñas y a la infraestructura cercana.

4. La creciente súbita del Rio Páez y los deslizamientos del día de hoy 03 de julio de 2025 que se presentó desde las 03:02 horas y que ha venido en aumento, ha ocasionado afectaciones en barrios y veredas tales como Caloto, La Estrella, La María, Calderitas, Guapió, El Rodeo, Avirama Centro, La Planada de

DECRETO

Avirama, vereda Chicaquiú, Guaquiyó, Vicanenga, Taravira, Chinas, Tálaga Nuevo, Mesa de Tálaga, Chachucue, Tóez, Huila Viejo, Llanobuco, Suin, Montecruz, Vitoncó, Lame, casco urbano de Belalcázar, Mesa de Belalcázar, San Miguel de Avirama, Hualcán, Cohetando, Coquiyó, Laureles, Mesa de Togoima, El Recuerdo, Guadualejo, Las Delicias, Mesa de Cohetando, La Florida, La Honda, Laderas, Aránzazu y Ricaurte Centro, afectando directamente a 17.048 familias y dejando a 48.015 personas damnificadas aproximadamente de acuerdo con los reportes preliminares.

5. Se ha evidenciado la pérdida de viviendas, cultivos agrícolas, ganado, así como daños graves que inhabilitan la red vial primaria, secundaria y terciaria en el municipio, puentes, redes de acueducto, alcantarillado, infraestructura deportiva y puestos de salud, así como la interrupción de servicios públicos esenciales en varias zonas del municipio.

6. La Oficina de Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de Páez y Departamental del Cauca, ha realizado evaluaciones preliminares que confirman la magnitud de los daños y la necesidad de atención y respuesta inmediata y coordinada.

7. Los informes proferidos por las Oficinas de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión del día tres (03) del mes de julio de 2025 mediante acta No. 04 de la misma fecha, indica la magnitud del evento catastrófico que sobre pasa la capacidad de respuesta del municipio para la atención, la cual requiere de asistencia humanitaria en emergencia, rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura afectada, calificada como obras prioritarias y todo aquello que trate de conjurar en forma directa la situación de calamidad pública que padece el municipio.

8. Con el Acta No. 04 del tres (03) de julio de 2025, los miembros del Consejo Municipal del Riesgo que contó con la participación y acompañamiento del ingeniero Wiesner Cortes Mina jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Departamento del Cauca, emitieron concepto favorable para declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Páez.

9. Las capacidades técnicas, operativas y financieras del municipio son insuficientes para atender la magnitud de la emergencia de manera

DECRETO

independiente, siendo necesario recurrir a la colaboración y apoyo de instancias departamentales y nacionales.

10. La situación actual pone en riesgo la vida, la integridad física y los bienes de los habitantes del municipio, así como el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio del Municipio de Páez, Cauca, por el término de seis (06) meses prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario, lo anterior conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para superar la situación inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos producto de la temporada de lluvias presentadas, en especial la de los dos últimos días que se sitúan por encima de lo normal, siendo el momento más álgido el ocurrido el día de hoy tres (03) de julio de 2025, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Activar de inmediato el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y todos sus protocolos, así como los planes de contingencia específicos para emergencias invernales, desbordamientos de ríos y deslizamientos de tierras.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer la movilización de todos los recursos humanos, técnicos, operativos y económicos disponibles en la Administración Municipal para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. Coordinar con los organismos de socorro, Policía Nacional, Instituciones Públicas y privadas, y la comunidad en general, las acciones necesarias para la atención de la población damnificada, la búsqueda y rescate de personas, la asistencia humanitaria y la rehabilitación de las zonas afectadas.

DECRETO

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en el artículo 61 y ss de la Ley 1523 de 2012, el Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión de Riego de Desastre con las orientaciones establecidas en el presente acto administrativo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Páez y el Consejo Municipal de Gestión de Riego de Desastres, los cuales remitirán los resultados de este y la evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO. Instar al Gobierno Departamental del Cauca y al Gobierno Nacional, a través de sus respectivas entidades de gestión del riesgo, para que brinden apoyo necesario en recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para la mitigación de los efectos de esta situación de desastre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la conformación y activación de un Puesto de Mando Unificado (PMU) permanente, para la coordinación de todas las actuaciones, acciones de respuesta y recuperación, bajo la dirección del Alcalde del municipio o su delegado.

ARTÍCULO OCTAVO. Solicitar a las entidades de servicios públicos la adopción de medidas urgentes para restablecer la prestación de los mismos en las zonas afectadas, priorizando la seguridad de la infraestructura y de sus operarios.

ARTÍCULO NOVENO. Autorizar a la Tesorería Municipal para que realice las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capitulo VII régimen especial para situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y lo referente a las mismas en la ley 80 de 1993 y Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Hace parte integral del presente Decreto el Acta de reunión del CMGRD del 03 de julio de 2025 y el registro fotográfico que sirvió de soporte para la aprobación de la declaratoria de calamidad una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a esta emergencia.

DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicado a las autoridades departamentales y nacionales de gestión del riesgo, así como a la comunidad en general por los medios más expeditos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Páez (Belalcázar) Cauca al tercer (03) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

HUGO JAVIER MUÑOZ ACHIPIZ
Alcalde Municipal de Páez

Proyectó: Antonio Dubán Hernández – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Édgar Julián Pillimué Cruz – Secretario de Gestión y Planeación EJPC
Aprobó: Hugo Javier Muñoz Achipiz – Alcalde Municipal de Páez

DECRETO

DECRETO No. 001
(Del 02 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE PÁEZ, CAUCA, MEDIANTE DECRETO 035 DEL TRES (03) DE JULIO DE 2025.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PÁEZ (BELALCÁZAR) CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, art. 91 de la Ley 136 de 1994, y la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Municipal No. 035 del 03 de julio de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Páez, Cauca, por un término de seis (06) meses, con el fin de atender los eventos derivados del periodo prolongado de intensas lluvias que provocaron los promedios hídricos, generando una saturación al suelo y un aumento considerable de los afluentes hídricos, particularmente los ríos Moras, Símbola y Páez, así como la creciente súbita del río Páez y los deslizamientos del día 03 de julio de 2025.

2. Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "*El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública*".

DECRETO

3. Que según el informe técnico de seguimiento al Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), elaborado por la Secretaría de Gestión y Planeación del Desarrollo Municipal y el informe presentado por la Subsecretaría de la Unidad de Obras y Construcciones Civiles en la sesión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del 26 de diciembre de 2025, el PAE registra un nivel de ejecución del treinta y ocho por ciento (38 %), y que a la fecha persisten las condiciones que dieron origen a la declaratoria, tales como la existencia de puentes colapsados, sistemas de alertas tempranas con interferencias y vías con pérdidas parciales de banca. Que, adicionalmente, se encuentran en ejecución contratos de emergencia y subsisten actividades pendientes de ejecución, como consecuencia de la limitada capacidad técnica y financiera de la Entidad.

4. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Páez, Cauca, en sesión ordinaria del día 26 de diciembre de 2025, analizó la situación y emitió concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad pública por un período adicional de seis (06) meses (Acta No. 08 del CMGRD).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prórroga. Prorrogar por el término de seis (06) meses, contados a partir del cuatro (04) de enero de 2026, la situación de calamidad pública en el Municipio de Páez, Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, será ajustado y actualizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Páez, de acuerdo con lo establecido en el Acta No. 08 del CMGRD del día 26 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el tiempo de la prórroga, se mantendrá la vigencia del régimen especial en materia de contratación, empréstitos, control fiscal de recursos y demás disposiciones excepcionales contempladas en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

DECRETO

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Gobernación del Cauca, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicado a las autoridades departamentales y nacionales de gestión del riesgo, así como a la comunidad en general por los medios más expeditos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Páez, Cauca, al segundo (02) día del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

HUGO JAVIER MUÑOZ ACHIPIZ
Alcalde Municipal de Páez

Proyectó: Édgar Julián Pillimué Cruz – Secretario de Gestión y Planeación
Revisó: Deyanid Medina Quintero – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó: Hugo Javier Muñoz Achipiz – Alcalde Municipal de Páez

DECRETO No. 007- --
(29 DE ENERO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL MUNICIPIO DE TOTORÓ, MEDIANTE EL DECRETO 032 DEL 29 DE JULIO DE 2025".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOTORÓ, CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el artículo 315 de la C.P. y el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2475 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el Inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia preceptúa que "las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 209 ibidem, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

El artículo 315 numeral 3° ibidem, establece que es deber del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.".

La ley 136 de 1994 establece que, "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en adelante Ley de Gestión del riesgo, contiene las disposiciones necesarias para manejo adecuado de los desastres y las calamidades públicas que se presenten a nivel territorial.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2475 de 2025, establece que, "la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que la Ley de Gestión del Riesgo en su artículo 2º establece: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.".

La calamidad pública se encuentra definida en la Ley de Gestión del Riesgo, artículo 4º numeral 5º, modificado por la Ley 2475 de 2025, así: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios; los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambienta- les, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.".

El artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, determina que, "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que por medio del Decreto No. 032 del 29 de julio de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Totoró, Cauca, por el termino de seis (06) meses, con ocasión de la situación climática presentada en el mes de julio, respecto de la cual, el 15 y el 23 de julio de 2025 se realizaron visitas técnicas, encuestas aplicadas a productores y registros fotográficos, las pérdidas registradas presentan variaciones según el grado de exposición de cada zona, la altitud y las prácticas de manejo agronómico implementadas. Como resultado del levantamiento, se identificaron 341 familias campesinas afectadas distribuidas en diferentes veredas, lo cual representa un impacto directo sobre la economía local y la soberanía alimentaria del municipio; de igual forma señala que en algunos predios, los cultivos se vieron afectados parcialmente,

mientras que en otros se registró una pérdida total debido a las condiciones extremas de temperatura y de precipitación. Al relacionar las afectaciones económicas para los productores, se estima que las pérdidas ascienden a $8.277.595.000, lo que genera debilidades económicas en la sostenibilidad de las unidades productivas, afectando la capacidad de inversión, el mantenimiento y la adquisición de insumos esenciales. Asimismo, esta situación impacta la generación de empleo en el sector y puede comprometer la estabilidad financiera de los productores a mediano y largo plazo, entre otras afectaciones, tal como se puede corroborar en el Acta No. 007 del CMGRD de la reunión llevada a cabo el 24 de julio de 2025.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 del 2012, establece: "*El termino para la declaratoria de retorno a la normalidad que no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre. En estos casos, podría prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo. Según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública*".

Que dentro del Decreto 032 del 29 de julio de 2025, que declaró la existencia de situación de calamidad pública para el Municipio de Totoró, se adoptó la implementación y ejecución de medidas para el restablecimiento los derechos fundamentales de los habitantes afectados por el fenómeno climático, como parte del proceso de recuperación y rehabilitación mediante la elaboración del Plan de Acción Especifico para la Recuperación – PAER, con las respectivas líneas de atención de los sectores afectados de conformidad con el articulo 61 de la Ley 1523 de 2012 e igualmente, en la misma, determina que dicha declaratoria de calamidad pública puede prorrogarse por el mismo término en caso de ser necesario.

Que, conforme a lo evaluado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión ordinaria del 20 de enero de 2026, documentada en el Acta No. 001-2026, persisten condiciones de afectación y vulnerabilidad asociadas a la temporada de lluvias, como por la ausencia de una recuperación integral de las actividades productivas de las familias campesinas afectadas durante el segundo semestre de 2025.

Que el levantamiento de la declaratoria de calamidad pública en este momento implicaría un riesgo cierto de agravamiento de la situación existente, en la medida en que las condiciones climáticas continúan siendo inestables, la recuperación de los cultivos afectados no se ha consolidado plenamente y subsisten factores que pueden profundizar la inseguridad alimentaria, el deterioro de la economía campesina y la vulnerabilidad social de las comunidades rurales del municipio.

Que durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública el municipio formuló, aprobó y ejecutó el Plan de Acción Específico de Recuperación –PAER–, adelantando censos, levantamiento de información, gestiones ante entidades del orden departamental y nacional, y acompañamiento técnico a los productores afectados; sin embargo, de acuerdo con el seguimiento presentado ante el CMGRD, existen acciones aún en curso cuya culminación resulta

indispensable para alcanzar una recuperación efectiva, entre ellas el cargue y validación del Registro Único de Damnificados, la materialización de apoyos productivos y la articulación de programas nacionales proyectados para la vigencia 2026.

Que varias de las acciones de recuperación del sector agropecuario, gestionadas en el marco del Decreto No. 032 de 2025, dependen de procesos administrativos y operativos adelantados por entidades del orden nacional, los cuales se encuentran programados para la vigencia 2026, razón por la cual la prórroga de la calamidad pública resulta necesaria para garantizar coherencia jurídica, continuidad administrativa y soporte normativo suficiente para la ejecución de dichas intervenciones.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en ejercicio de sus competencias técnicas, recomendó de manera expresa la prórroga de la declaratoria de calamidad pública, decisión que fue adoptada por unanimidad de los miembros asistentes, dejando constancia de que la medida resulta necesaria para culminar las acciones de rehabilitación previstas en el Plan de Acción Específico y evitar retrocesos en la atención integral del evento.
Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece de manera expresa que los términos de duración de la declaratoria de calamidad pública comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que la declara, razón por la cual el día de expedición del decreto no se incluye dentro del cómputo del término de vigencia; en consecuencia, y atendiendo las reglas de conteo de términos previstas en el Código de Régimen Político y Municipal, conforme a las cuales los plazos señalados en meses se computan por meses calendario, el término de la declaratoria de calamidad pública adoptada mediante el Decreto No. 032 del 29 de julio de 2025 se extiende desde el 30 de julio de 2025 hasta el 30 de enero de 2026, inclusive.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrogar por él término de seis (6) meses la declaratoria de situación de CALAMIDAD PÚBLICA adoptada mediante Decreto Municipal No.032 del 29 de julio de 2025, con todos los efectos que la misma conlleva.

ARTICULO 2°.- En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN – PAER, será ajustado, actualizado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, modificando las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Oficina Asesora Departamental para la Gestión del riesgo de Desastres de la Gobernación del Cauca.

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de la declaración de situación de Calamidad Pública, se hace necesario determinar y continuar dando aplicación al régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de que trata el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 a partir de los artículos 65 y siguientes, con la finalidad de garantizar la atención de la emergencia, y posterior retorno a la normalidad.

ARTICULO 4°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Totoró, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026).

JORGE LUIS PIZO ANDELA
Alcalde Municipal

Proyectó: Mabel Medina Beltrán -Asesora jurídica externa
Reviso: César Augusto Pizo García- secretario de Gobierno
Aprobó: Jorge Luis Pizo Ándela – alcalde Municipal

DECRETO No 078
(14 OCT 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL NO. 047 DEL 16 DE JUNIO DEL 2025, QUE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA CALAMIDAD PÚBLICA, CON OCASIÓN DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SILVIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SILVIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, artículos 2º, 209, y 315 numeral 3º, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 12, 14, 57, 58, 59, 61, 63, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El numeral 3º del artículo 315 ibidem establece como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El literal D del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la ley 136 de 1994, como funciones del alcalde en relación con la administración municipal

dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 1° de la ley 1523 de 2012 - parágrafo 1° - señala que *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

El artículo 2° ibidem, dispone que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. "En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".*

El artículo 4º ibidem, define el concepto de calamidad pública en el numeral 5° expresando que *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*

Que el artículo 12 ibidem, consagra que los gobernadores y alcaldes son: *"conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*

El artículo 14° ibidem, impone que *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de*

gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

De conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la ley 1523 de 2012, se declaró la Calamidad Pública por el término de Seis (6) meses, mediante Decreto Municipal No. 047 del 16 de Junio del 2025, con ocasión de la segunda temporada invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca, donde se presentan una serie de condiciones meteorológicas y atmosféricas, especialmente asociadas a los períodos lluviosos que vienen de la finalización de la segunda temporada de lluvias 2025, que desencadenan aguaceros, fuertes tormentas eléctricas, vientos huracanados en periodos prolongados, generando fenómenos adversos e hidrometereológicos como: Heladas, crecientes súbitas, deslizamientos, movimientos en masa, y remociones en masa.

La Declaratoria de Calamidad Pública definida por Decreto Municipal No. 047 del 16 de Junio del 2025, por medio del cual se declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión de la segunda temporada invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca, está sustentada con los informes proferidos en su momento por el CMGRD del Municipio de Silvia Departamento del Cauca, los cuales mostraban la magnitud del evento que sobrepasaba la capacidad de respuesta del Municipio para la atención, la cual requería de asistencia humanitaria en emergencia, rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura afectada calificada como obras prioritarias y todo aquello que tratara de conjurar en forma directa la situación de calamidad pública por los eventos de avenida torrencial, crecientes súbitas y movimiento en masa que padece el Municipio de Silvia Departamento del Cauca, con el apoyo de las entidades gubernamentales del orden Local, Regional y Nacional.

Para expedir el Decreto de Calamidad Pública declarada por Decreto Municipal No. 047 del 16 de Junio del 2025, por medio del cual se declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión de la ola invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca, se contó con el concepto favorable y recomendación rendido por mayoría ante el Alcalde Municipal por parte del CMGRD para que procediera a declarar la calamidad pública por la emergencia ocasionada por los eventos de origen atmosférico e hidrometereológico bajo el sustento jurídico que asiste la Gestión del Riesgo de Desastres en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y de acuerdo con el acta de evaluación de daños No. 01 del 14 de junio del 2025 del CMGRD.

Que dentro del Decreto Municipal No. 047 del 16 de Junio del 2025, por medio del cual se declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión de la ola invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca, que declaró la existencia de situación de calamidad pública para el Municipio de Silvia Departamento del Cauca, se adoptó la implementación y ejecución de medidas que restableciera y protegiera los derechos fundamentales de los habitantes afectados por el fenómeno de origen natural acaecido, como parte del proceso de recuperación y reconstrucción mediante la elaboración del Plan de Acción Especifico para la Recuperación – PAER, con las respectivas líneas de atención de los sectores afectados en: vivienda, agua y saneamiento básico, vías, sector ambiental, entre otras afectaciones.

Que hechos similares se vienen presentando desencadenados de origen natural por los mismos fenómenos meteorológicos e atmosféricos ocasionando eventos hidrometereológico como crecientes súbitas con posterior inundación, avenida torrencial, movimientos en masa (deslizamientos de tierra), hundimientos, agrietamientos, socavación marginal de fuentes hídricas, ocasionando daños en: Vías, puentes, viviendas, sector ambiental, entre otras afectaciones, incrementando y materializándose el riesgo de las comunidades urbana y rural en lo que generó nuevamente emergencia de gran magnitud que sobre pasa la capacidad de respuesta del Municipio de Silvia Departamento del Cauca.

Que la anterior situación fue puesta en consideración del CMGRD en reunión extraordinaria ampliada realizada el día 09 de octubre de 2025, quien luego de realizar el análisis y evaluación de los hechos sucedidos procedió a emitir concepto y recomendación ante la Alcalde Municipal de Silvia Departamento del Cauca, para **Modificar** el Decreto Municipal No. 047 del 16 de Junio del 2025, por medio del cual se declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión de la temporada invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca y ajustar el Plan de Acción Especifico para la Recuperación - PAER, de acuerdo a la nueva situación especial presentada durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada en el marco de la declaratoria ya mencionada, acudiendo al artículo 63 de la Ley 1523 de 2012,

Así las cosas, de conformidad con el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, buscando dar viabilidad para la atención a la nueva emergencia suscitada en el Municipio de Silvia Departamento del Cauca, para ser incluidas tanto las familias que resultaron damnificadas como la infraestructura afectada y demás daños ocasionados por el

fenómeno natural de origen Meteorológico y atmosférico que desencadenó eventos de crecientes súbitas con posterior inundación, avenida torrencial, movimientos en masa (deslizamientos de tierra), hundimientos, agrietamientos, socavación marginal de fuentes hídricas, ocasionando daños en: vías, puentes, viviendas, Infraestructura Educativa, Equipamiento Municipal, sector ambiental, entre otras afectaciones, incrementando y materializándose el riesgo de las Zona Urbana y Rurales.

Por último, se anota que la inclusión tanto de las personas que resultaron damnificadas como de los sectores afectados por el evento natural de origen meteorológico y atmosférico en el Municipio de Silvia Departamento del Cauca, los hace deficitarios y podrá recuperarse y rehabilitarse la infraestructura afectada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que exista en ningún caso, consolidación de derechos retroactivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Decreto Municipal No. 047 del 16 de Junio del 2025, por medio del cual se declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión por la segunda temporada invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca, en cuanto a incluir e incorporar tanto el número de familias damnificadas como los sectores que resultaron afectados y demás daños ocurridos por el evento natural de origen Meteorológico y atmosférico ocurrido en el Municipio de Silvia Departamento del Cauca y ajustar el Plan de Acción Especifico para la Recuperación - PAER, de acuerdo a la nueva situación especial presentada durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada en el marco de la declaratoria ya mencionada de conformidad a lo aprobado en el Acta de análisis y evaluación de daños No. 03 del 09 de octubre de 2025, que aprobó en su mayoría los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre – CMGRD de Silvia Departamento del Cauca y lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 2°. Los beneficios que se encuentran consignados en el Decreto Municipal 047 del 16 de Junio del 2025, se entregarán también a las familias y/o personas damnificadas de la emergencia presentada posterior a la expedición de la calamidad

pública, a partir, de la expedición y ejecutoria del presente acto administrativo, sin que, en ningún caso, exista la consolidación de derechos retroactivos.

ARTÍCULO 3º. El **Plan de Acción Especifico para la Recuperación - PAER**, de acuerdo a la nueva situación especial presentada durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada en el marco de la declaratoria ya mencionada, acudiendo al artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, será ajustado en sus fases de Respuesta inmediata, estabilización, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo, lo demás continuará ejecutándose bajo las orientaciones fijadas en el Decreto Municipal No. 047 del 16 de Junio del 2025, por medio del cual se declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión de la ola invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca.

ARTÍCULO 4°: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 047 del 16 de Junio del 2025, por medio del cual se declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión por la segunda temporada invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca, continúan vigentes, incluyéndose la modificación e incorporación del presente Decreto.

ARTICULO 5º: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Expedido en Silvia, Cauca, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LOPEZ MORALES
Alcalde Municipal de Silvia

Proyectó: *Dr. Carlos Olmedo Quijano Morant – Asesor Jurídico Externo*
Aprobó: *Ing. William Fernando Muñoz Velásquez - Jefe Oficina Asesora de Planeación.*
Reviso: *Dra. Sandra Elizabeth Corpus Hurtado - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*
Fecha de elaboración: *14 de Otubre del 2025.*
Ubicación: *Oficina Asesora jurídica*

DECRETO No 1 1 2
(15 DIC 2025)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SILVIA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 047 DEL 16 DE JUNIO DEL 2025.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILVIA (CAUCA), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política en su artículo 315, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Art. 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas estrategias, planes y programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible; constituyéndose así en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

DECRETO No 1 1 2
(15 DIC 2025)

Que el Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, establece: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre", por ello se llevó a cabo el pasado 13 de junio del 2025, la Primera Sección Extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de Silvia, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones sufridas en el Municipio de Silvia y la toma de medidas necesarias de conformidad a la Ley 1523 del 2012 y como consta en el Acta No 001 de fecha del 13 de Junio del 2025 del Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de la referida reunión; una vez rendido e informado las afectaciones, daños; familias damnificadas y medidas urgentes, se recomendó la Declaratoria de Calamidad Pública, en el Municipio de Silvia – Cauca, la cual se hizo efectiva a través de Decreto 047 del 15 de junio del 2025 "Por medio de la cual se Declara la situación de Calamidad Pública por la Temporada de Lluvia 2025, en el Municipio de Silvia".

Que, el Decreto 047 del 16 de junio del 2025 "Por medio de la cual se Declara la situación de Calamidad Pública por la Temporada de Lluvia 2025, en el Municipio de Silvia", se Declaró la existencia de la situación de Calamidad Pública para la jurisdicción del Municipio de Silvia - Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, el resultado que se desencadena de la manifestación de varios fenómenos de eventos naturales por la ola invernal presentada en el Municipio de Silvia.

Que, el Decreto No 078 del 14 de octubre del 2025, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal No. 047 del 16 de junio del 2025, que declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión de la ola invernal en el Municipio de Silvia, Departamento del Cauca" por consecuencia de nuevas afectaciones provocadas por la temporada invernal y que sucedieron posteriormente a la Declaratoria se requirió el ajuste y modificación en el Plan de Acción Especifico de la Declaratoria de Calamidad Pública mediante el Decreto 047 del 2025.

De conformidad al Decreto No. 078 del 14 de octubre del 2025 modifica el Decreto Municipal No. 047 del 16 de Junio del 2025, por medio del cual se declara la existencia de una Calamidad Pública, con ocasión por la segunda temporada invernal en el municipio de Silvia Departamento del Cauca, resultado a las afectaciones y demás daños ocurridos por el evento

DECRETO No 172
(15 DIC 2025)

natural de origen Meteorológico y atmosférico ocurrido en el Municipio de Silvia Departamento del Cauca y ajustar el Plan de Acción Especifico para la Recuperación - PAER, en el marco de la declaratoria ya mencionada de conformidad a lo aprobado en el Acta de No. 03 del 09 de octubre de 2025, que aprobó en su mayoría los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre – CMGRD de Silvia Departamento del Cauca y lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012

Que, el artículo 3 de la de la Ley 1523 de 2012, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de precaución, el cual señala: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, la Ley consagra el principio de gradualidad, el cual señala: "La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia", Asimismo, el principio sistémico, el cual garantiza la operatividad del sistema y el engranaje del mismo para atender las situaciones que conlleva la calamidad, dispone que: "La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares", por lo cual en cumplimiento de estos principios, entre otros se llevó a cabo reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que según el Acta N°006 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del Municipio de Silvia, previo cumplimiento requisitos de liberatorios y de Quórum, se realizó la evaluación del Plan de Acción Especifico de Recuperación – PAER, donde se determinó que hay un avance del 45% de las acciones ahí contempladas y por necesidad de las acciones requeridas para nuevas atenciones se requiere adelantar los actos administrativos para la prórroga del decreto.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Silvia, en la Sexta Sesión Extraordinaria del día 15 de diciembre del 2025, en pleno y por unanimidad rinde Concepto

DECRETO No 112
(15 DIC 2023)

Favorable y recomienda al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación como delegado del señor Alcalde Municipal de Silvia, para que proceda a la Prórroga de la Declaratoria la situación de Calamidad Pública de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y acorde con el Acta respectiva que se anexa al presente Decreto.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

En mérito de los expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Prorrogar el Decreto No 047 del 16 de junio del 2025, por medio de la cual se Declara la existencia de una situación de Calamidad Pública con ocasión de la temporada invernal en el Municipio de Silvia – Cauca. Dicha medida corresponde al término de seis (06) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicial establecido, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO 2. PLAN DE ACCION ESPECIFICO: Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, El Consejo Municipal para Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, liderado por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Silvia, elaborará el Plan de Acción Específico de Recuperación - PAER, remitirá los resultados del

DECRETO No 112
(15 DIC 2025)

seguimiento y evaluación a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Cauca - OAGRD.

Parágrafo 1: Una vez revisado, ajustado y actualizado del Plan de Acción Específico de Recuperación - PAER por parte de los miembros del CMGRD de Silvia, será ejecutado y

evaluado por los integrantes del CMGRD, las dependencias de orden Departamental, Municipal y Nacional a quienes se les fijaran las tareas respectivas del documento.

Parágrafo 2: El término para el ajuste y evaluación del Plan de Acción Específico de Recuperación - PAER no podrá exceder de diez (10) días a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 3. Hacen parte integral del presente Decreto el Acta No. 006 de sesión extraordinaria del 15 de diciembre del 2025 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de Silvia, la cual sirve como soporte para la aprobación de la Prórroga de la Declaratoria de Calamidad Pública del Municipio de Silvia.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Silvia, a los dieseis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

JUAN CARLOS LOPEZ MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: *Dr. Carlos Olmedo Quijano Morant – Asesor Jurídico Externo*
Aprobó: *Ing. William Fernando Muñoz Velásquez - Jefe Oficina Asesora de Planeación*
Reviso: *Dra. Sandra Elizabeth Corpus Hurtado - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*
Fecha de elaboración: *16 de diciembre de 2025*
Ubicación: *Oficina Asesora Jurídica*

DECRETO 062---
(02 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PURACÉ – COCONUCO, CAUCA, CON OCASIÓN DE LA AMENAZA VOLCÁNICA DEL VOLCÁN PURACÉ – CADENA VOLCÁNICA DE LOS COCONUCOS, LA CAÍDA DE CENIZA VOLCÁNICA Y LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA, SE ADOPTA EL CAMBIO DEL NIVEL DE ALERTA DE AMARILLA A NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PURACÉ – COCONUCO, CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 79, 80, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"; el Decreto 4147 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que los artículos 49, 79 y 80 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de garantizar la salud, velar por la protección del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece, entre otras, como atribuciones del alcalde: cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, los acuerdos y las demás disposiciones superiores; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las

funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden público en el municipio.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece el régimen municipal y precisa las funciones del alcalde como primera autoridad administrativa y de policía del municipio, responsable de la coordinación del Sistema de Seguridad y Convivencia y de la articulación con los sistemas de gestión del riesgo de desastres.

Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD", determina los principios, responsabilidades y organización de la gestión del riesgo en Colombia, y asigna a los alcaldes municipales la responsabilidad de dirigir y coordinar la gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo la facultad de declarar la situación de calamidad pública cuando los eventos amenacen o afecten gravemente a la población y superen la capacidad ordinaria de respuesta.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la "calamidad pública" se entiende como la situación que se genera por la ocurrencia de un evento peligroso que altera de manera grave y masiva las condiciones normales de vida de una colectividad y que demanda la adopción de medidas extraordinarias por parte de las autoridades, en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la atención, rehabilitación y recuperación.

Que el Servicio Geológico Colombiano – SGC, en su calidad de autoridad técnico-científica en materia de amenaza volcánica en Colombia, mediante Boletines de Actividad Volcánica del volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos, en especial el Boletín extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2025 (y demás boletines extraordinarios concordantes), informó el cambio del nivel de alerta volcánica de **AMARILLA** a **NARANJA**, indicando un incremento significativo del nivel de inestabilidad del sistema volcánico y una mayor probabilidad de ocurrencia de una erupción en el corto o mediano plazo.

Que dichos boletines señalan de manera expresa el aumento en la sismicidad, la deformación del edificio volcánico, los cambios en la emisión de gases y otros parámetros geofísicos y geoquímicos, lo que configura un escenario de **AMENAZA VOLCÁNICA ALTA** para el municipio de Puracé – Coconuco y su área de influencia, con especial riesgo para los centros poblados, corregimientos, veredas, infraestructura vial, redes de acueducto, alcantarillado, energía, así como para los ecosistemas estratégicos y las actividades económicas, en particular la agricultura, la ganadería y el turismo.

Que como consecuencia de la actividad del volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos se ha presentado y se prevé la continuidad de la **CAÍDA DE CENIZA VOLCÁNICA** sobre varios sectores del municipio, lo que genera afectaciones a la salud de la población (en especial personas con enfermedades respiratorias, adultos mayores, niños y niñas), al suministro de agua potable, a la infraestructura, cultivos, animales, vivienda, equipamientos públicos y demás bienes, incrementando de manera considerable la vulnerabilidad de la comunidad.

Que el Municipio de Puracé – Coconuco ha visto superada su **CAPACIDAD ORDINARIA DE RESPUESTA**, tanto técnica como financiera y operativa, para atender de manera adecuada e integral las acciones de alistamiento, respuesta y recuperación frente al escenario de amenaza volcánica y caída de ceniza, toda vez que el presupuesto inicialmente asignado para la vigencia fiscal 2025 no resulta suficiente para cubrir las necesidades extraordinarias de atención humanitaria, protección de la salud, adecuación y mantenimiento de infraestructura, limpieza y disposición de ceniza, habilitación de albergues temporales, fortalecimiento de sistemas de abastecimiento de agua, planes de evacuación, comunicación del riesgo y demás requerimientos derivados de la situación.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del municipio de Puracé – Coconuco, debidamente conformado en los términos de la Ley 1523 de 2012, se reunió en sesión extraordinaria el día 1 de diciembre de 2025, en la cual, luego de analizar los informes técnicos del Servicio Geológico Colombiano, de las dependencias municipales competentes y de las entidades de socorro, **RECOMENDÓ** y **APROBÓ POR UNANIMIDAD** la declaratoria de **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio, así como la adopción del cambio del nivel de alerta de amarilla a naranja.

Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 y su normativa complementaria, la declaratoria de situación de calamidad pública permite al municipio adoptar medidas extraordinarias para la protección de la vida, la integridad, la salud y los bienes de la población, así como para la protección del ambiente y la infraestructura, incluyendo la reorientación de recursos presupuestales, la formulación y ejecución de un Plan de Acción Específico, la articulación con los niveles departamental y nacional, y la solicitud de apoyo técnico, operativo y financiero al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, se hace necesario y jurídicamente procedente declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Puracé – Coconuco, Cauca, acoger el cambio del nivel de alerta volcánica de **AMARILLA** a **NARANJA** para el volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos y disponer las medidas pertinentes para la atención integral del riesgo, en coordinación con las autoridades departamentales, nacionales y con la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declárase la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en todo el territorio del **MUNICIPIO DE PURACÉ – COCONUCO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con ocasión de la amenaza volcánica del volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos, la caída de ceniza volcánica y la insuficiencia de la capacidad ordinaria institucional y presupuestal para atender adecuadamente dicha situación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

La presente declaratoria tendrá una vigencia inicial de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, término que podrá ser prorrogado o reducido mediante acto administrativo motivado, de acuerdo con la evolución de la situación y con base en la información técnica disponible.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DEL CAMBIO DE NIVEL DE ALERTA VOLCÁNICA. Adóptese formalmente, para todos los efectos administrativos y de gestión del riesgo en el municipio de Puracé – Coconuco, el cambio del nivel de alerta volcánica del volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos, de **AMARILLA** a **NARANJA**, conforme a los Boletines del Servicio Geológico Colombiano – SGC, en especial el Boletín el Boletín extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2025 y los que lo complementen o actualicen.

En consecuencia, todas las dependencias de la Administración Municipal, los organismos de socorro, las entidades públicas y privadas presentes en el territorio y la comunidad en general deberán ajustar sus acciones de prevención, alistamiento, respuesta y recuperación al nivel de alerta NARANJA y a las directrices técnicas emitidas por el SGC, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE GESTIÓN DEL RIESGO. Ordénese al **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD** la formulación, adopción e implementación inmediata de un **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO** para la atención de la situación de calamidad pública declarada mediante el presente Decreto, en armonía con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Política Nacional de Gestión del Riesgo.

El Plan de Acción Específico deberá incluir, entre otras, las siguientes líneas de intervención:

- Acciones de información, educación y comunicación del riesgo volcánico y de la caída de ceniza a la población.
- Medidas de protección de la salud, con énfasis en personas con enfermedades respiratorias, adultos mayores, población infantil y demás grupos vulnerables.
- Acciones de alistamiento y, de ser necesario, evacuación preventiva o reactiva de comunidades en alto riesgo, habilitación de albergues temporales y provisión de ayudas humanitarias.
- Medidas de protección y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, vías, equipamientos públicos).
- Acciones para la limpieza, recolección y disposición adecuada de ceniza volcánica en vías, techos, canales, establecimientos educativos, de salud y demás áreas críticas.
- Estrategias para la protección de medios de vida, en particular cultivos, ganado y actividades económicas afectadas.
- Mecanismos de articulación interinstitucional con las autoridades departamentales y nacionales, así como con los organismos de socorro y la comunidad organizada.

PARÁGRAFO. El CMGRD deberá sesionar de manera permanente o con la periodicidad que exija la evolución de la situación, levantando las actas correspondientes y remitiendo informes periódicos al Despacho del Alcalde y a los organismos de control competentes.

ARTÍCULO CUARTO. REORIENTACIÓN PRESUPUESTAL Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Autorizar a la Secretaría de Hacienda Municipal y a las demás dependencias competentes para que, en el marco de la normatividad presupuestal vigente, la Ley 1523 de 2012 y las disposiciones sobre gestión fiscal territorial, realicen los ajustes, traslados, adiciones, reorientaciones y demás operaciones presupuestales que resulten necesarias para financiar las acciones previstas en el Plan de Acción Específico y atender de manera prioritaria la situación de calamidad pública.

Las medidas que se adopten deberán priorizar la protección de la vida, la salud, la integridad y los bienes de la población, la continuidad de los servicios públicos esenciales y la protección del ambiente, garantizando siempre los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

PARÁGRAFO. La eventual declaratoria de urgencia manifiesta para efectos contractuales, de considerarse necesaria, se realizará mediante acto administrativo independiente, debidamente motivado, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. ARTICULACIÓN Y SOLICITUD DE APOYO AL NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. Ordenar a las dependencias de la Administración Municipal de Puracé – Coconuco, en cabeza del señor Alcalde (E), gestionar de manera inmediata y prioritaria la **ARTICULACIÓN** con la Gobernación del Cauca, la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – **UNGRD**, el Servicio Geológico Colombiano – **SGC** y demás entidades del orden nacional y departamental competentes, con el fin de:

- Solicitar apoyo técnico, operativo y financiero para la implementación del Plan de Acción Específico.
- Acceder a los mecanismos, fondos y programas dispuestos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para la atención de situaciones de calamidad pública y de amenaza volcánica.
- Coordinar acciones conjuntas de monitoreo, prevención, atención y recuperación, en el marco de los principios de concurrencia, coordinación, subsidiariedad y complementariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMES Y CONTROL. La Administración Municipal, a través de la dependencia que el Alcalde (E) designe como coordinadora de la gestión del riesgo, deberá rendir informes periódicos al Concejo Municipal, a los organismos de control competentes y a la comunidad, sobre la ejecución de las acciones adelantadas, la utilización de los recursos destinados a la atención de la calamidad pública y la evolución de la situación de amenaza volcánica y caída de ceniza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. El presente Decreto deberá ser comunicado de manera inmediata a la Gobernación del Cauca, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), al Servicio Geológico Colombiano (SGC), a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), a los organismos de socorro con presencia en el municipio, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los municipios vecinos, y a los demás organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se consideren pertinentes. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en un medio de amplia circulación local y en la página web oficial del municipio, para conocimiento de la comunidad en general y para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Puracé Coconuco - Cauca, 02 DIC 2025

HUMBERTO MOLANO HOYOS
Alcalde Municipal (E)

DECRETO No. 100.03.3-019
(07 de febrero del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA PRESENCIA DE LLUVIAS Y LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA,

en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente por las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315 y 366 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016; el literal A, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 57 a 64 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO,

Que la Constitución Política, en su Artículo 2, establece que: *"[...] Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución [...]",* señalando en las mismas condiciones que: " *[…] Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares […]"*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental y acceso al agua potable.

En ese sentido, el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala dentro de las funciones del municipio velar por el adecuado manejo de los recursos naturales atendiendo los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez, el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
Que la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de

desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

> *"[…] La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población […]."*

En ese sentido, el Articulo 2 de la referida Ley, establece que, la responsabilidad de la gestión del riesgo es de todos en los siguientes términos

> *"[…] En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
> *Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades […]."*

A su vez, el artículo 3, de la Ley 1523 del 2012, dispone; que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentran los siguiente:

> *"[…]* ***1. Principio de igualdad:*** *Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
> ***2. Principio de protección:*** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
> ***3. Principio de solidaridad social:*** *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*
> ***4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*
> ***5. Principio participativo:*** *Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades*

étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad […]".

Que la calamidad pública y el riesgo de desastres se encuentran definidos en los numeral 5 y 25 de la referida Ley, en los siguientes términos:

*"[…]**5. Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios; los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*
***25. Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. […].*

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo a nivel territorial establece el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 que:

"[...] Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública […]"

Que la Ley en comento, autoriza la declaratoria de Calamidad Pública y reglamenta su procedimiento, así como del Plan Específico de Recuperación, y el retorno a la normalidad, al tenor de lo normado en los artículos 57 a 64 ibídem, dejando claro que la declaratoria deberá realizarse mediante Decreto del Alcalde Municipal, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, definió los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

*"[…] **Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*
8. *La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia […]".*

Así mismo el Articulo 61 de la mencionada Ley, dispone la obligación de formular un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en los siguientes términos:

"[…] ***Artículo 61.*** *Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.
Parágrafo 1°. *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*
Parágrafo 2°. *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres […]".*

Que, el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se presentó en el Municipio de La Plata, Huila un evento hidrometeorológico de alta intensidad, consistente en fuertes lluvias, las cuales ocasionaron avenidas torrenciales, incremento súbito de caudales e inundaciones, generando afectaciones graves y generalizadas en zonas urbanas y rurales del municipio, tal como consta en el Acta No. 120.2.32-002 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Que, como consecuencia de dichas lluvias, se produjeron inundaciones que afectaron aproximadamente cincuenta (50) viviendas ubicadas en los barrios San Antonio, Country House, Libertadores II etapa, San Isidro y sectores aledaños a la Avenida Libertadores, así como daños estructurales en el puente del sector Museñas sobre la quebrada La Azufrada, comprometiendo la seguridad, integridad y bienes de la población.

Que, el incremento del caudal de las quebradas La Azufrada, Cuchayaco, Las Parras, Barbillas y Palestina generó situaciones de riesgo inminente para la comunidad, afectaciones a la infraestructura de servicios públicos, particularmente al sistema de acueducto municipal, con la consecuente amenaza de suspensión del servicio de agua potable, así como interrupciones en el servicio de energía eléctrica.

Que, en la zona rural del municipio se registraron múltiples deslizamientos de tierra y pérdidas de banca que ocasionaron la obstrucción total de vías terciarias y secundarias, incluyendo las vías que conducen a los corregimientos y veredas de Monserrate, La Patricia, Segovianas, La Muralla, Alto Getzen, Betania, Alto Patico, Bellavista y Chilicambe, afectando de manera directa la movilidad, el transporte de bienes y personas, y el acceso a servicios esenciales.

Que, se evidenció una situación de especial gravedad en la Institución Educativa Monserrate, sede La Muralla, debido a la avenida torrencial de la quebrada cercana a la escuela, la inundación parcial de sus instalaciones y la pérdida de infraestructura del sistema de acueducto, configurándose un riesgo alto para la comunidad educativa.

Que, el Municipio de La Plata, Huila ha venido afrontando de manera continua eventos asociados a la temporada de lluvias durante lo corrido de la vigencia 2026, lo que ha generado afectaciones acumuladas en la infraestructura vial, bienes inmuebles, servicios públicos, economía local y condiciones de vida de la población, situación que ha superado la capacidad ordinaria de respuesta institucional del ente territorial.

Que, las emergencias descritas han sido atendidas en primera instancia por los organismos de socorro, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Cruz Roja Colombiana, la Policía Nacional, la empresa de servicios públicos EMSERPLA E.S.P. y dependencias de la Administración Municipal; no obstante, la magnitud y recurrencia de los eventos hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales para garantizar la atención integral, prioritaria y oportuna de la población afectada.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, debidamente convocada y con quórum decisorio, se sometió a consideración la declaratoria de la situación de calamidad pública por lluvias atípicas en el Municipio de La Plata, Huila, la cual fue aprobada por unanimidad de los integrantes asistentes,

recomendándose al señor Alcalde Municipal su adopción mediante acto administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 1523 de 2012.

Que, la declaratoria de la situación de calamidad pública se constituye en el instrumento jurídico necesario para habilitar la ejecución de acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y recuperación, la activación de los mecanismos de coordinación interinstitucional y la adopción de medidas excepcionales orientadas a la protección de la vida, los bienes y los derechos de la población afectada

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que, en mérito a lo expuesto, el Alcalde Municipal de La plata, Huila,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** por lluvias en la jurisdicción del Municipio de La Plata, Huila, como consecuencia de los hechos ocurridos el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), por el término de **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, conforme a la parte considerativa del mismo, como mecanismo para atender y superar la situación de calamidad que afecta a una parte significativa de la población del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El término de la declaratoria de calamidad pública podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por un período igual al inicialmente establecido, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

ARTICULO SEGUNDO. - ELABORESE del Censo de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (CEDAN), de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO TERCERO. – ORDÉNESE la formulación del **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)** para la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico no podrá exceder de **OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La aprobación del Plan de Acción Específico estará a cargo del **Departamento Administrativo de Planeación Municipal**, el cual deberá remitir los informes de seguimiento y evaluación a la Oficina

Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

PARÁGRAFO TERCERO. – Las actividades programadas en el Plan de Acción Específico, así como las ayudas y asistencias que se entreguen a la comunidad afectada, no podrán, bajo ningún concepto, constituirse en erogaciones permanentes que comprometan de manera indefinida el gasto público, y se ejecutarán conforme a las competencias legales de las entidades que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO CUARTO. - Con fundamento en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, según su naturaleza y competencia, participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico, las siguientes entidades:

- Alcaldía del Municipio de La Plata, quien ejercerá la dirección, coordinación y control del PAE a través del Departamento Administrativo de Planeacion.
- La Empresa de Servicios Públicos -EMSERPLA E.S.P.-
- LA ESE San Sebastián
- El Hospital Departamental San Antonio de Padua.
- Electrificadora del Huila S.A. E.S.P
- Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Plata, Huila.
- Cruz Roja
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-

ARTÍCULO CUARTO. - Las actuaciones contractuales que se adelanten con ocasión de la presente declaratoria de calamidad pública se realizarán conforme a lo dispuesto en el **Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012** y demás normas que regulan la contratación en situaciones de emergencia o calamidad pública, garantizando en todo caso los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones contractuales deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en los planes de inversión aprobados dentro del Plan de Acción Específico

.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actuaciones contractuales y administrativas adelantadas con ocasión de la presente declaratoria estarán sujetas al control fiscal posterior y selectivo por parte de los órganos de control competentes, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO. - Hace parte integral del presente Decreto el **Acta No. 120.2.32-002** del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), así como todos los documentos aprobados en el marco de dicha sesión.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente calamidad pública proceda a expedir los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastre; y así propender a garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicio so la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comuníquese el presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a la Gobernación del Huila, y a las demás autoridades, organismos de socorro y entidades competentes, para lo de su competencia y articulación de las acciones necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Plata, Huila, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Alcalde Municipal

Revisó texto legal:

MAYRA NATALIA LOZANO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo Componente Legal:

M.I.A. ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
RL/ Marcos Javier Motta Perdomo

Vo. Bo:

EDWARD HERNAN LEGUIZAMO MENDOZA
Director, Departamento Administrativo de Planeación (E)

Proyectó:

DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ CUBILLOS
Profesional Departamento Administrativo de Planeación

EL SUSCRITO KHABUWE'SX DEL RESGUARDO INDIGENA DE TUMBICHUCUE MUNICIPIO DE INZA CAUCA.

11 de mayo de dos mil veinticinco (2026)

Para:
CORPORACIÓN NASA KIWE
Equipo Técnico Operativo
Popayán, Cauca

ASUNTO: Comunicado urgente sobre restricción de acceso al resguardo indígena de **Tumbichucue** situación de orden público derivada del contexto electoral.

Reciban un fraternal saludo de parte de las autoridades tradicionales de nuestro resguardo.

Por medio del presente oficio, las autoridades del resguardo Indígena de **Tumbichucue**, hacemos un llamado formal y urgente a la **Corporación NASA KIWE** para que, de manera temporal, sus funcionarios y equipo técnico se abstengan de realizar visitas o comisiones de campo al interior de nuestro resguardo. Esta determinación surge de una evaluación seria de las condiciones actuales de seguridad en el territorio.

Como es de conocimiento general, el país atraviesa un período electoral que, en zonas como la nuestra, ha desencadenado una escalada significativa en los niveles de riesgo y conflictividad. El territorio ha registrado en días recientes movimientos inusuales de grupos armados ilegales, bloqueos de vías, amenazas contra líderes comunitarios y confinamiento de algunas veredas. Estas condiciones hacen imposible garantizar la seguridad de personas ajenas a las comunidades que pretendan ingresar o transitar por el resguardo.

Las autoridades tradicionales venimos ejerciendo un monitoreo permanente del orden público. A partir de ese seguimiento, consideramos que el riesgo para personas externas es real e inmediato, y que cualquier desplazamiento al territorio en estas circunstancias podría derivar en consecuencias lamentables que no estamos en capacidad de prevenir.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Corporación **NASA KIWE posponer todas las actividades técnicas que requieran presencia física en el territorio hasta nuevo aviso por parte de esta autoridad**. Estamos dispuestos a coordinar de forma remota las actividades que puedan desarrollarse a distancia, y a concertar las nuevas fechas de visita una vez la situación se estabilice.

Valoramos profundamente la alianza que hemos construido con la **Corporación NASA KIWE** y confiamos en que esta medida preventiva será comprendida como lo que es: una acción responsable para proteger la vida y la seguridad de todos.

Atentamente, William Humberto Diaz
Thuuthe"sa Nuyisa
(representante legal)
cc. 1061219894